



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2630

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado No. 2005ER33946 del 20 de Septiembre de 2005, la señora Ana Libia Muñoz denunció contaminación atmosférica, generada por una fábrica de pinturas ubicada en la Carrera 81 G No.57 A – 56 Sur, en la localidad de Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 06 de Octubre de 2005 al establecimiento ubicado en la Carrera 81 G No.57 A – 56 Sur (Nueva) o Calle 57 B Sur No. 81 D – 46 (Antigua), dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 9115 del 02 de Noviembre de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. **EE 43096** del 28 de Diciembre de 2006, por medio del cual se instó al señor Ismael Segura Sánchez en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado Industria Resitec EU (Resinas Técnicas), ubicado en la dirección mencionada para que, en el término de treinta (30) días implementara las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de aplicación de pintura e instalara un sistema de evacuación de los vapores allí generados, de tal forma que asegurara una adecuada dispersión de las emisiones generadas durante el proceso productivo y se evitara de esta forma generar molestias a los vecinos del sector, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 81 G No.57 A – 56 Sur, y se expidió el Informe Técnico de Radicado No. **2008IE9289** del 12 de Junio de 2008, mediante el cual se verificó que en el predio de la dirección en mención, ya no funciona la fábrica Industria Resitec EU (Resinas Técnicas) desde hace 2 meses.



Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante el acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas ante esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado No. 2005ER33946 del 20 de Septiembre de 2005, mediante la cual la señora Ana Libia Muñoz denunció contaminación atmosférica, generada por una fábrica de pinturas ubicada en la Carrera 81 G No.57 A – 56 Sur, en la localidad de Kennedy.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2630

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a la señora ANA LIBIA MUÑOZ en la Carrera 81 F Bis No. 57 A – 28 Sur, teléfono: 5736778.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

03 OCT 2008

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones  
Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.  
Revisó: José De Los Santos Wilches.